



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN 8/2014.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El informe del Jurado, de fecha 16 de agosto 2014, en el cual se informa que el jinete **Jimmy Jiménez**, el cual tenía la monta en la primera carrera del ejemplar **SELECTIVO**, marcado con el número 1, del establo V O M, y el cual realizó una conducción negligente de dicho ejemplar, a pesar de la superioridad que presentaba el mismo con relación al grupo, además al darse la partida sacó los pies de los estribos y abrió el ejemplar para que presentara una carrera perdedora:-

Visto: El video de la primera carrera del programa oficial 65, de fecha 16 de agosto de 2014:-

Vista: La notificación realizada por el Lic. Cherys García, abogado de esta Comisión, al Jinete **Jimmy Jiménez**, en fecha 18 de agosto del año 2014, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 20 de agosto del 2014, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe del Jurado Hípico de fecha 16 agosto del año 2014:-

Vista: La comunicación dirigida a esta Comisión por el señor **Juan Julio Abreu**, entrenador del establo V O M, mediante la cual nos comunica sobre la situación sucedida en la primera carrera del programa oficial 65, de fecha 16 de agosto de 2014:-

Vista: La recomendación de suspender por un año al jinete **Jimmy Jiménez**, realizada por el Jurado Hípico:-

Vista: Las suspensiones realizadas al jinete **Jimmy Jiménez**, realizadas en fechas 22/12/2013, 24/12/2013 y 4/3/2014:-

Oída: Las declaraciones del jinete **Jimmy Jiménez**:-

Visto: Los artículos: **I** numeral 59; **IV**, párrafo 1, literales “g, h e i”; y **IX** numerales 1 y 2; **XIII**, literal “B” numeral 27; artículo **XVI**, numeral 1, literal “a”. artículo **XXXIV**, numerales 11, 29 y 33 todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999:-





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el informe del Jurado Hípico remitido a esta Comisión Hípica, en fecha 16 de agosto 2014, nos informan el Jinete *Jimmy Jiménez*, realizó una conducción negligente del ejemplar **SELECTIVO**, a pesar de la superioridad que presentaba el mismo con relación al grupo, además al darse la partida saco los pies de los estribos y abrió el ejemplar para que presentara una carrera perdedora;-

CONSIDERANDO: Que en la referida vista compareció el Jinete *Jimmy Jiménez*, estableciendo según declaraciones que el caballo brinco, razón por la cual no lo monto apropiadamente;-

CONSIDERANDO: Que la actitud del jinete *Jimmy Jiménez*, no es una conducta adecuada de un jinete y van en contra de las buenas costumbres.-----

CONSIDERANDO: Que de la repetición video de la primera carrera del programa oficial 65, de fecha 16 de agosto de 2014, se puede observar que el jinete *Jimmy Jiménez*, condujo al ejemplar de forma negligente, pues al darse la partida saco los pies de los estribos y abrió el ejemplar, nunca hizo un esfuerzo por encarrilarlo;-

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999. establece:

“59. Suspensión: Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión. con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión.”

CONSIDERANDO: El artículo IV, numeral 1, literal “g, h e i”; del Reglamento Hípico No. 352-99. de fecha 15 de agosto del 1999. establece:

“g) Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate. amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico. Para hacer tal determinación. la Comisión deberá dar oportunidad a la persona querellada de ser oída en su defensa en una vista pública por sí o por medio de su abogado. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico por la Comisión y que trate de entrar o





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

entrarse a cualquier hipódromo o dependencia del mismo, incurrirá en delito grave y podrá ser sometida por la Comisión a la acción de la justicia cuando ello fuera procedente. Toda persona que haya sido declarada Estorbo Hípico no podrá ser reinstalada en la actividad hípica hasta transcurrir un periodo mínimo de un año de su declaración como tal. La Comisión, mediante resolución, dispondrá las condiciones y requisitos mediante los cuales la persona declarada Estorbo Hípico podrá ser reinstalada. Si la persona, después de reinstalada, volviere a incurrir en prácticas indeseables por la cuales deba declararse Estorbo Hípico, la declaración se hará por un periodo de un tiempo no menor de tres años.”

“h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la Comisión o el Jurado, conforme se dispone en el presente Reglamento y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este Reglamento”

“i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

“1.Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.

2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “B”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

“27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensilladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 1, literal a, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:

1. Fraude en las Carreras:

a) Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que él u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo físico.

CONSIDERANDO: Que la conducta del jinete *Jimmy Jiménez*, está considerada como una falta grave.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIV, párrafo II, numerales 11, 29, y 33, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“11. Los jinetes no podrán retirar los pies de los estribos, salvo los casos que sean justificados, a juicio del Jurado. El Jurado sancionará a los infractores, con multas.”

“29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigará el Jurado.”

“33. Si del análisis de las actuaciones de un Ejemplar se evidenciare que han sido ejecutadas con el propósito de defraudar





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

al público, el Jurado sancionará a los responsables de acuerdo a la escala siguiente: 1ra. Infracción: Suspensión de su licencia por un (1) año; 2da. Infracción: Suspensión de su licencia por tres (3) años; 3ra. Infracción: Cancelación definitiva de su licencia y declaratoria de Estorbo Hípico, sin perjuicio de remitir el expediente respectivo a la jurisdicción penal ordinaria.”

CONSIDERANDO: Que en el expediente del jinete *Jimmy Jiménez*, reposan 3 suspensiones de fechas 22/12/2013, por monta alevosa y bajar antes de los 100 Mts, obstrucción de varios ejemplares, 24/12/2013, por obstrucción al ejemplar No. 2 en los primeros 200 Mts. de la segunda carrera del día 21/12/2013 y 4/3/2014, por no presentarse al camerino para cumplir con su compromiso de montar sus ejemplares;-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado el informe del Jurado Hípico de fecha 16 agosto del año 2014, el video de la primera carrera del programa oficial 65, de fecha 16 de agosto de 2014, la comunicación dirigida a esta Comisión por el señor **Juan Julio Abreu**, entrenador del estable V O M y las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución;-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARAMOS**, al jinete **Jimmy Jiménez** Estorbo Hípico por un período de tres (3) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución.-

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENAMOS**, al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución.-

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENAMOS**, a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

Establos, a que impartan las instrucciones de lugar, a los fines de que el personal bajo su mando, prohíba la entrada al señor **Jimmy Jiménez**, a las instalaciones del Hipódromo V Centenario, hasta tanto esta cumpla decisión tomada mediante esta resolución.-

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor **Jimmy Jiménez**; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; A la Gerencia General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-